

sumbrados en moneda corriente puesta y entregada
en su cuenta y libro en la misma Casa, mano y po
der de la persona qd la deba percibir y si por culpa de
Dho fern. de Ruyter alguna quiebra o daño lo pagaren
an el R. fecho como el Titado sus fadores quien es sacan
apaz y al abo indemmem. antes y despues de año 1560
go al dho Consejo, a quien depende el Titado nombram
se receptor del papel sellado, y mas pagaran las costas y gas
tos qd se causaren por qualquier evento y quiebra en
ta integra pagado el papel, y para qd así lo cumpli
ran Alcaides y Personas y bienes abidos y por haver de
poder a los Justos y Justos de su lugar que competentes
sean p. a que se apremien a lo qd dho es como por senten
cia pasada en cosa juzgada, e numeraron las Reys
fueros y dnos de su fecho y pagas y dnos de ella, en
cuyo testimonio así lo otorgaron siendo testigos D. fern.
G. m. n. d. Luis de Ruyter Cobacho, D. mig. de Ruyter
rey y D. Blas de Ruyter Ver. de esta N. f. n. mo Dho fern.
y por el Titado Juan nonato y sus fadores qd aca no sabe
un top am. f. n. y a todos yo el C. no. do. f. n. mo
fernando de la top D. Blas de Ruyter y
fra. del Corral

3
Hecho
por Juan Jimenez
Guirao

fianna dada en la villa de aquatro de enero de dho año mil setec. ochenta
por el M. o. g. n. f. n. mo y yo el C. no. h. n. i. s. a. b. e. x. la suerte de Al. o. d. m. a. n.
fran. de Ruyter qd le ha tocado al. n. o. d. h. l. o. p. a. n. e. s. i. s. i. l. a. l. e. n. i. o. s. e. e. l.
ta villa en su persona, quien entendido de la N. f. n. mo

